



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL MENOR CUANTIA-RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
Demandante	JUAN DAVID CARVAJAL RESTREPO Y MARIA DEL PILAR CARVAJAL RESTREPO
Demandado:	TOLCAN S.A.S. Y CARLOS ARTURO CHAMORRO ECHEVERRI
Radicado	05001-40-03-014-2020-00628-00
Asunto	Inadmite Demanda
AUTO	1239

La demanda instaurada por JUAN DAVID CARVAJAL RESTREPO Y MARIA DEL PILAR CARVAJAL RESTREPO, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, solicitando la tramitación de demanda verbal de menor cuantía- restitución de inmueble arrendado-local comercial, en contra de TOLCAN S.A.S. y CARLOS ARTURO CHAMORRO ECHEVERRI, deberá INADMITIRSE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P., el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá indicar dentro de los hechos y pretensiones por cuánto tiempo fue suscrito el contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: Deberá la parte, indicar la forma en que obtuvo el canal digital para efectos de notificación a los demandados, allegando las evidencias correspondientes. Art. 8 Dcto. 806 de 2020, toda vez que enuncia haber sido suministrado por el demandado al momento de diligenciar la solicitud, lo cual no reposa en dicho documento.

TERCERO: Corregirá el hecho 1.4 el año del mes de diciembre que señala adeudar, toda vez que en otros apartes de la demanda indica otro año.

CUARTO: Allegará nuevo poder en donde indique todos los meses adeudados que señala en los hechos de la demanda.

QUINTO: Deberá acreditar que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados. (Art. 3 Dcto. 806 de 2020)

SEXTO: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados. (Art. 89 C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

INADMITIR demanda Verbal de Menor Cuantía- Restitución de inmueble arrendado- local comercial- instaurada por JUAN DAVID CARVAJAL RESTREPO Y MARIA DEL PILAR CARVAJAL RESTREPO en contra de TOLCAN S.A.S. y CARLOS ARTURO CHAMORRO ECHEVERRI.

NOTIFÍQUESE



JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

MG.

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1505c534ecc8c82408264d016887aa58e2db2f5734b18960c9bf8ae7a2bd624c**

Documento generado en 03/02/2021 01:57:11 PM